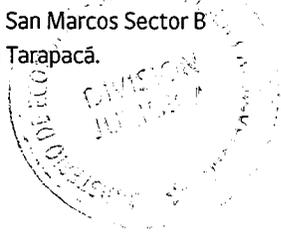


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 002/2020 San Marcos Sector B
Región de Tarapacá.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA
REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 FEB. 2020

RESOL. EXENTA N° 649

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, C.I. SUBPESCA N° 15.187 de fecha 28 de diciembre de 2018, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 338 de fecha 07 de enero de 2019, visado por BITECMA Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 002/2020, de fecha 03 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 933 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 813 de 2000, N° 625 y N° 2125, ambas de 2003, N° 1682 y 2142, ambas de 2004, N° 2607 de 2005, N° 387 y N° 2183, ambas de 2006, N° 1524 y N° 2396, ambas de 2008, N° 2377 de 2009, N° 3486 de 2010, N° 2295 de 2011, N° 2717 de 2012, N° 1428 y N° 2754, ambas de 2014, N° 1840 de 2015, N° 2531 de 2016, N° 3008 de 2018 y N° 24 de 2019, todas de esta Subsecretaría..

RESUELVO:

1.- Modificase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 625 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2183 de 2006, N° 1524 de 2008, N° 2295 de 2011, N° 2717 de 2012, N° 1428 de 2014, N° 2531 de 2016 y N° 24 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **San Marcos, Sector B, Región de Tarapacá**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 933 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa **Fissurella spp.**, d) locate **Thais chocolate**, e) huiro negro **Lessonia berteroana**, f) huiro palo **Lessonia trabeculata**, g) choro zapato **Choromytilus chorus**, y h) piure **Pyura chilensis**.”

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ayudantes de Caleta San Marcos, R.U.T. N° 71.862.600-5, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 36, de fecha 28 de julio de 2000, domiciliado en caleta San Marcos S/N°, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, para actividades de repoblamiento del recurso piure *Pyura chilensis*, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se efectuará mediante la instalación temporal de 20 líneas de soporte de 6 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 40 colectores en total (2 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para la captación de larvas o 40 colectores inoculados con el recurso piure (800 kilogramos), procedentes de sectores en régimen AMERB o centros de cultivo autorizados que se encuentren en la macrozona norte (desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Antofagasta), y que cuenten con autorización vigente para su venta.

Las cuotas procedentes de otros sectores en régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, deberán tener su plan de manejo y explotación al día, y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso.

4.- El repoblamiento podrá ser realizado en varios eventos durante el plazo de 8 meses contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, en un sector conformado por un polígono de 0,34 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (O)
A	21° 05' 14.9"	70° 07' 36.6"
B	21° 05' 14.9"	70° 07' 34.7"
C	21° 05' 16.9"	70° 07' 34.7"
D	21° 05' 16.9"	70° 07' 36.6"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 002/2020, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

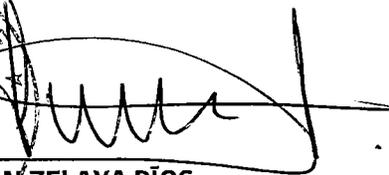
9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 002/2020, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ml
NLI/BZT/ton

